34

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00913.
Demandante: Sistemcobro S. A. S.
Demandado: Ricardo Hernando Díaz Torres.

Previo a resolver lo que en Derecho corresponda, en punto de la remisión del «*citatorio para la notificación*» que enunció haber efectuado el apoderado actor, deberá aportarse la «*comunicación*» que le envió al ejecutado, so pena de no tenerse en cuenta.

De otro lado, se niega la solicitud de «*terminación [...] por pago de la obligación*» que instó el ejecutado –*a quien, pese al correo remitido el 14 de diciembre anterior al despacho no se le puede tener por notificado, pues se configuran ninguno de los presupuestos legales para ello*–, por no acatarse lo dispuesto en el inciso tercero del canon 461 del Código General del Proceso; empero, lo allí indicado por el deudor se le pone de presente a la empresa convocante para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **26 de enero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **007**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds